



CONTRATO No. 08/2016

**“SUMINISTRO DE RESMAS DE PAPEL BOND PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER 2016”**

ORIGEN DE FONDOS: GOES

PERÍODO: 23 de enero al 31 de diciembre de 2016

VENDEDORA: ACOACEIG de R.L.

Nosotros: **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ,** [REDACTED]

[REDACTED] en mi
calidad de Directora Ejecutiva, del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**,
nombrada mediante Acuerdo Número CUATRO, del Acta CUATRO emitido por la Junta Directiva, en la
ciudad de San Salvador el día cuatro de diciembre del año dos mil quince, que en adelante me denominaré
"el Comparador" o **"el Instituto"**; y por otra parte el señor **ENRIQUE ARMANDO OROZCO MELGAR,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente del Consejo de
Administración de la **ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO Y
COMERCIALIZACION DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que
se abrevia **ACOACEIG DE R.L.**, persona jurídica de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador,
departamento de San Salvador, de plazo indefinido con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento
me denominaré **“La Vendedora”**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar
y en efecto otorgamos el presente contrato de **SUMINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL INSTITUTO
SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER DOS MIL 2016**, en virtud al proceso por libre gestión
CERO UNO/DOS MIL DIECISEIS “Suministro de Papel Bond para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de
la Mujer Dos mil dieciséis” a favor y a satisfacción del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer,
que se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su
Reglamento, que en lo sucesivo se denominará LACAP y a su Reglamento que se denominará RELACAP; y en
especial por las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del
presente contrato es el suministro de resmas papel bond para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de
la Mujer, para uso institucional, para el periodo comprendido del año dos mil dieciséis, según el siguiente
detalle:

Ítem	Producto/ Marca	Unidad de medida	Precio Unitario US\$	Entregas			
				Primera Entrega: <u>Marzo 2016</u>	Monto en US\$	Segunda Entrega: <u>Junio 2016</u>	Monto en US\$
1	PAPEL BOND TAMAÑO CARTA A 95 % BLANCUA, MARCA: <u>HAMMERMILL</u>	RESMA	\$ 2.89	600	\$1,734.00	600	\$1,734.00
3	PAPEL BOND TAMAÑO CARTA DE COLORES PASTELES	RESMAS	\$4.65	80	\$ 372.00		

Las entregas serán realizadas durante el plazo y en la forma establecidas en el presente contrato. **II.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: requisición de obras, bienes y/o servicios número cuatro mil seiscientos ochenta y seis de fecha veintinueve de octubre del dos mil quince, oferta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones que emanen del presente contrato serán cubiertas con cargo a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año 2016, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El comprador se compromete a cancelar a la vendedora la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,840.00)**. Los pagos se realizarán en desembolsos parciales según se realicen las entregas de los productos, en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer** consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES días calendarios, contados a partir del veintiséis de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive, plazo en el cual se harán DOS entregas en la bodega del Instituto ubicada en la oficina central ubicada en la novena avenida norte, número ciento veinte. San Salvador, de la siguiente manera: seiscientas resmas de papel bond blanco tamaño carta, más ochenta resmas de papel bond de color tamaño carta, en el mes de febrero del año dos mil dieciséis; y seiscientas

resmas de papel bond en el mes de junio del año dos mil dieciséis. **V. GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato “La vendedora” otorgara a favor del **Estado y Gobierno de El Salvador- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual deberá exceder sesenta días posteriores al vencimiento del plazo contractual, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto, dentro de los diez días hábiles a partir de la recepción de un ejemplar debidamente legalizado del presente instrumento. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato a la persona nombrada como Encargado de Bodega, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP y cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII. ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al administrador de contrato en coordinación con la vendedora, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII. MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el comprador la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la vendedora en caso de ser necesario modificar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el comprador y formará parte integral de este contrato. **IX. PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía debiendo emitir el comprador la correspondiente resolución de prórroga. **X. CESION.** Salvo autorización expresa del comprador, la vendedora no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanaren del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. RESPONSABILIDAD SOCIAL** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá

finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XII. SANCIONES.** En caso de incumplimiento la vendedora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el comprador, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la vendedora y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XIV. SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, en caso de embargo el comprador nombrará como depositario de los bienes que se le embargaren a la vendedora, quien releva al comprador de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la vendedora a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El comprador se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del comprador, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La vendedora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar escrito cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el comprador. **XV. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVI. NOTIFICACIONES.** El comprador señala como lugar para recibir notificaciones [REDACTED]. San Salvador, teléfono [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] [REDACTED] a través del Administrador de Contrato [REDACTED], y/o por medio de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y la vendedora señala para el mismo efecto la siguiente dirección, [REDACTED] [REDACTED] Antiguo Cuscatlán, La Libertad; y teléfono: [REDACTED]; correo electrónico [REDACTED], a través del [REDACTED], Representante Legal. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en San Salvador, veintitrés de enero de dos mil dieciséis.

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Enrique Armando Orozco Melgar,
La Vendedora.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, **SANDRA MARITZA ESCALANTE VINDEL**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en adelante denominaré "**El comprador**" o "**el Instituto**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva Ley que en su artículo seis literal a) establece que la presidenta de la Junta Directiva será la secretaria Nacional de la Familia y en su artículo nueve literal d) establece que la representación judicial y extrajudicial del Instituto del Instituto es atribución de la presidenta de la Junta Directiva. **b)** Certificación del Acuerdo Número CUATRO, del Acta CUATRO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de diciembre del año dos mil quince, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva Yanira Maridol Argueta Martínez; **c)** Testimonio de Escritura Pública del Poder General Administrativo y Judicial con cláusula Especial, otorgado en esta ciudad el día veintiséis de agosto de dos mil catorce ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, por la Presidenta del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer a favor de la compareciente, en la cual la faculta para otorgar

actos como el aquí mencionado, en dicho poder se encuentra legitimada la personería con la que compareció la señora Vanda Guiomar Piganato en Representación del Instituto; y por otra parte el señor **ENRIQUE ARMANDO OROZCO MELGAR,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración de la **ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que se abrevia **ACOACEIG DE R.L.**, persona jurídica de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de plazo indefinido con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada de acta número uno, de las veinte horas del día catorce de enero de mil novecientos setenta y uno, en la que contiene todas las cláusulas y estatutos de constitución la cual se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas, en el libro segundo de Registro e Inscripciones de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, bajo el número CUATRO, folios treinta frente a treinta y siete vuelto; en la cual consta su naturaleza, nacionalidad, domicilio, es como se ha dicho, y que dentro de sus finalidades se encuentran la de otorgar actos como el presente; que la representación legal, extrajudicial y el uso de la firma social corresponde Presidente, quien durara en sus funciones TRES años pudiendo ser reelectos; **b)** Copia certificada del acta número CUARENTA Y DOS, de las veintiuna horas con treinta y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil dos, en la cual el secretario general deja constancia de la reforma integral de los estatutos de la **ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que se abrevia **ACOACEIG DE R.L.**, inscrita bajo el número DIECISIETE, folios doscientos sesenta y dos frente a doscientos ochenta y cuatro vuelto del libro VIGESIMO NOVENO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CREDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, de fecha doce de diciembre de dos mil doce; en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y SEIS del libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO del folio cuatrocientos cincuenta al folio cuatrocientos cincuenta y siete del Registro de Sociedades, el día veinticinco de agosto de dos mil nueve; en la cual consta la modificación a las cláusula Primera de la escritura de Modificación del Pacto Social de la sociedad, en el sentido de que el domicilio de la sociedad será el de la ciudad de y Departamento de San Salvador; **c)** Copia certificada emitida por el Jefe de Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), de fecha ocho de diciembre de dos mil diez; en la cual hace constar que la **ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que se abrevia **ACOACEIG DE R.L.**, fue inscrita el veintiocho de junio de mil

novecientos noventa y uno, bajo el número CUATRO, folios treinta frente a folios treinta y siete vuelto del libro SEGUNDO, del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito. Reformado bajo número DOS, folios quince frente a folios diecinueve vuelto del libro DECIMO TERCERO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, y bajo el número VEINTIOCHO, folios quinientos ocho frente a folios quinientos nueve frente del libro DECIMO NOVENO, de Registro e Inscripciones de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, y bajo el número CATORCE, folios doscientos treinta y cinco frente a folios doscientos treinta y seis frente del libro VIGESIMO PRIMERO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, y bajo el número VEINTIUNO, folios trescientos diecinueve frente a folios trescientos veintiuno vuelto del Libro VIGESIMO CUARTO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, y bajo el número DIECISIETE, folios doscientos sesenta y dos frente a folios doscientos ochenta y cuatro vuelto del libro VIGESIMO NOVENO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito; tiene personalidad jurídica desde el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y uno y domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, por lo que no puede estar inscrita en ningún otro registro, así como no puede tramitar matrícula de comercio por no estar inscrita en el Registro de Comercio; y d) Copia certificada por el Secretario del Consejo de Administración de la **ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que se abrevia **ACOACEIG DE R.L.**, en la hace constar que según acta número UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS, de la sesión del Consejo de Administración el día quince de diciembre de dos mil quince, en el punto de acta número OCHO PUNTO SEIS, se encuentra el acuerdo que dice que se acuerda autorizar al Ingeniero Enrique Armando Orozco Melgar, en su calidad de Representante Legal para que firme toda la documentación correspondiente, incluyendo todos los documentos de obligación y/o pagarés que amparen las garantías del proceso de libre gestión con referencia CERO UNO/DOS MIL DIECISEIS del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer; por lo que se encuentra habilitado para la realización del presente documento y que en el transcurso del presente instrumento denominaré **“la Vendedora”**; y en tal carácter ambas partes **ME DICEN:** Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: **“YntmtZ”** e **“Ilegible”** que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado instrumento, el cual proviene del proceso de libre gestión número CERO UNO/DOS MIL DIECISEIS, **“Adquisición de Resmas de Papel Bond para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer”** a favor y a satisfacción del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, el presente contrato **ADQUISICION DE RESMAS DE PAPEL BOND PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. Contrato por medio del cual **“la vendedora ”** se obliga a suministrar resmas de papel bond para el instituto salvadoreño

para el desarrollo de la mujer, para uso institucional, para el periodo comprendido del año dos mil dieciséis de conformidad a la cláusula I, por el monto de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en el plazo comprendido de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES días calendarios, contados a partir del veintitrés de febrero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula V del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente para el cumplimiento a lo dispuesto en el referido contrato y demás leyes vigentes en el territorio nacional, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país; para ello ambas partes se someten a lo establecido en la cláusula XII. Por su parte **“el Comprador”** se compromete a cancelar a la vendedora la cantidad de **TRES MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Los pagos se realizarán en desembolsos parciales según se realicen las entregas de los productos, en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer** consignando el descuento del uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. Así mismo los otorgantes me manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **I)** Que las firmas que se han relacionado son AUTENTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y además les expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, la ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Enrique Armando Orozco Melgar,
La Vendedora.

NOTARIO